

RADICACIÓN 2020-192 - PROCESO DE IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD - PROPOSICIÓN DE RECURSOS

Esmir Osorio Cano <esmir@osorioabogados.com>

Vie 02/07/2021 14:16

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla <j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Pedro Henao Montes <pedro@osorioabogados.com>; Juan Jose Osorio Abella PL&E <juanj@osorioabogados.com>; Nathalia Quintero Fonseca <nathalia@osorioabogados.com>; Humberto Osorio Cano <humberto@osorioabogados.com>; Litigios Osorio Abogados <litigios@osorioabogados.com>; mayobeca1@hotmail.com <mayobeca1@hotmail.com>; asoabogadossolucionesjuridicas@gmail.com <asoabogadossolucionesjuridicas@gmail.com>; Héctor Fabio Quintero Ceballos <hectorfabioquinteroceballos@gmail.com>; ligiaceballosdequintero@gmail.com <ligiaceballosdequintero@gmail.com>; manuelq1702@gmail.com <manuelq1702@gmail.com>; rafaelandresquinteroceballos@gmail.com <rafaelandresquinteroceballos@gmail.com>; rafaelquintero071985@gmail.com <rafaelquintero071985@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

Memorial Recursos 2020-192.pdf;

Señor

Juez Promiscuo de Familia de Sevilla

Jo1pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D. (V)

Referencia: Proceso de impugnación de paternidad, investigación de paternidad, y petición de herencia

Demandante: Marlody Yovanny Beltrán Castañeda

Demandados: Ligia Ceballos de Quintero,
Héctor Fabio Quintero Ceballos,
Rafael Andrés Quintero Ceballos,
Manuel Felipe Quintero Ceballos

Radicación: 76-736-31-84-001-2020-00192-00

Esmir Osorio Cano, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'757.382 expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 72.224 del Consejo Superior de la Judicatura; de la manera más respetuosa me dirijo a usted en mi calidad de apoderado judicial de los señores **Ligia Ceballos de Quintero, Héctor Fabio Quintero Ceballos, Rafael Andrés Quintero Ceballos, Manuel Felipe Quintero Ceballos y Rafael Alexander Quintero Zuluaga**, mediante el archivo pdf adjunto (en 15 folios), de manera oportuna, con fundamento en lo establecido en los artículos **318 y 320**, concordantes y subsiguientes del Código General del Proceso, presento **Recurso de Reposición** y en subsidio el de **Apelación**, en contra del Auto Interlocutorio número 159 de fecha *quince (15)* de abril de 2021, por medio del cual el Juzgado accedió a las medidas, las decreta y ordena oficiar, con el fin de que dicho Auto sea revocado y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por ser improcedentes.

En cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, copio este correo electrónico a las partes en el proceso.

Por favor, confirmar el cabal recibo del correo electrónico y su archivo adjunto que contiene el memorial y los documentos enumerados como anexos.

Atentamente,



Osorio Abogados cuenta con una política de protección de datos. La información transmitida tiene carácter confidencial, en especial, lo que respecta a los datos personales y está dirigida exclusivamente a sus destinatarios, por lo que el uso indebido o no autorizado del mismo puede conllevar consecuencias legales. No renunciamos a la confidencialidad y reserva si por alguna razón involuntaria, la información enviada resultare siendo errada, o recibida por una persona ajena. Si usted ha recibido por error esta información, notifíquelo inmediatamente a este correo.

Señor

Juez Promiscuo de Familia de Sevilla

J01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D. (V)

Referencia: Proceso de impugnación de paternidad, investigación de paternidad, y petición de herencia
Demandante: Marlody Yovanny Beltrán Castañeda
Demandados: Ligia Ceballos de Quintero,
Héctor Fabio Quintero Ceballos,
Rafael Andrés Quintero Ceballos,
Manuel Felipe Quintero Ceballos
Radicación: **76-736-31-84-001-2020-00192-00**

ASUNTO: **PROPOSICIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.**

Esmir Osorio Cano, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'757.382 expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 72.224 del Consejo Superior de la Judicatura; de la manera más respetuosa me dirijo a usted en mi calidad de apoderado judicial de los señores **Ligia Ceballos de Quintero, Héctor Fabio Quintero Ceballos, Rafael Andrés Quintero Ceballos, Manuel Felipe Quintero Ceballos y Rafael Alexander Quintero Zuluaga**, según los poderes especiales por ellos a mí conferidos, los mismos que expresamente acepto, por medio del presente escrito y de manera oportuna, con fundamento en lo establecido en los artículos 318 y 320, concordantes y subsiguientes del Código General del Proceso, presento **Recurso de Reposición** y en subsidio el de **Apelación**, en contra del Auto Interlocutorio número 159 de fecha quince (15) de abril de 2021, por medio del cual el Juzgado accede a las medidas, las decreta y ordena oficiar, con el fin de que dicho Auto sea revocado y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por ser improcedentes, recursos que propongo y procedo a expresar las razones que los sustentan:

El inciso primero del artículo 318 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

"Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de

Carrera 57 #2A-39, Barrio Cuarto de Legua
Teléfonos. (2) 889 49 12 – 889 49 13
313-669 00 52 / 312-258 92 49
www.osorioabogados.com / esmir@osorioabogados.com
Cali – Valle



súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”.

Normas estas que fundamentan la proposición oportuna, mediante este escrito, del recurso de reposición. Incluso, teniendo en cuenta, lo dispuesto por el artículo 13 del Código General del Proceso que dispone sobre la Observancia de las normas procesales. Artículo del que destacamos que “Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares”.

Sustentación del recurso:

Debe revocar el señor Juez el auto que decretó las medidas cautelares ordenadas y practicadas, por los siguientes motivos:

1. Ausencia de apariencia de buen derecho.

Debe revocarse el Auto que decretó las medidas cautelares en el presente proceso toda vez que, requisito fundamental e improrrogable para que pueda darse ese decreto es que el señor Juez confirme con suficiente certeza que existe una apariencia de buen derecho en las pretensiones incoadas por la parte accionante, que, además, solicita las medidas cautelares.

Sin embargo, el asunto que despacha el señor Juez bajo este radicado es, en primera medida, la impugnación de una paternidad y la investigación de otra, es decir, es carga de la accionante romper la filiación reconocida entre ella y el señor Héctor Manuel Beltrán Gil, para que tan siquiera pueda pasar a considerarse la pregunta de si existe una filiación entre ella y el señor Rafael Antonio Quintero García.

No es un secreto para el señor Juez que el problema jurídico en el presente proceso es la evaluación y determinación de un hecho biológico, es decir, si genéticamente puede predicarse una filiación entre dos personas, hecho biológico éste que solo puede verificarse verdaderamente mediante una prueba científica.

Más aún cuando, no solo se trata de una persona que primero debe vencer una filiación existente, y luego demostrar con evidencia científica aquella que pretende declararse, sino que, además, lo cierto es que el señor Quintero García, persona que señala como su supuesto verdadero padre, nunca emitió reconocimiento alguno, ni desarrolló comportamiento hacia ella que diese cuenta de algún nivel de identificación o conciencia de la filiación, por lo que, tampoco se está ante una circunstancia fáctica en la que pueda identificarse una posesión notoria del estado civil que la demandante pretende se establezca.

Lo anterior, es decir: la existencia de reconocimiento por otro padre, la ausencia en el expediente a esta altura, de prueba de la relación biológica entre la demandante y el señor Quintero García, y la inexistencia de evidencia de conductas desarrolladas por

Carrera 57 #2A-39, Barrio Cuarto de Legua

Teléfonos. (2) 889 49 12 – 889 49 13

313-669 00 52 / 312-258 92 49

www.osorioabogados.com / esmir@osorioabogados.com

Cali – Valle

el fallecido que puedan llevar a la consideración de una posesión notoria del estado civil, implica que no puede el señor Juez a partir de la sola sana crítica deducir de la mera presentación de la demanda con los dichos unilateralmente relacionados en ese documento, que no han sido controvertidos a la fecha y que serán objeto de contradicción, que exista una apariencia de buen derecho en la pretensión de filiación entre la demandante y el señor Quintero García, porque ni las reglas de la experiencia ni la sana crítica tienen la capacidad de dotar al señor Juez de elementos de juicio suficientes para llegar a tal conclusión.

2. Ausencia de la calidad de heredera.

Como ya se expresó anteriormente, es menester para que se decrete la filiación entre la demandante y el señor Quintero García (si acaso existiese alguna), que ocurran dos circunstancias:

La primera de ellas, que se decrete la inexistencia de filiación entre ella y el señor Beltrán Gil, la segunda, que pruebe científicamente que existe filiación entre ella y el señor Quintero García, ambas circunstancias no han ocurrido por lo que, carece la demandante a todas luces de la calidad y dignidad de heredera que le permitiría cautelar los bienes de su supuesto causante.

Debe diferenciar el señor Juez entre la calificación de la acción como de petición de herencia (que es una ventaja procesal que ofrece el ordenamiento jurídico a quien desarrolla la acción de investigación de paternidad en expresión del principio de economía procesal) y la existencia de la calidad de heredero pues es solo en el momento en que el señor Juez reconozca tal calidad que puede determinada persona cautelar el patrimonio de quien sería su causante.

Mal puede considerarse que una persona que no tiene una situación definida y reconocida de filiación con el señor Quintero García pueda poner en entredicho los intereses de quienes en efecto sí son herederos reconocidos por el causante.

Por las razones expuestas, de manera clara y concreta, solicitamos que se reponga para revocar el Auto Interlocutorio número 159 de fecha quince (15) de abril de 2021, se deje sin efecto el decreto de las medidas cautelares, y en su lugar se ordene su levantamiento.

En el evento en que el señor Juez decida no reponer y por lo tanto confirmar el Auto atacado, propongo igualmente, el recurso de apelación para su trámite y decisión ante el Superior Jerárquico, sustentado en los mismos argumentos expresados en este memorial.

Fijación de caución para levantamiento de medidas cautelares.

Carrera 57 #2A-39, Barrio Cuarto de Legua

Teléfonos. (2) 889 49 12 – 889 49 13

313-669 00 52 / 312-258 92 49

www.osorioabogados.com / esmir@osorioabogados.com

Cali – Valle



Si tanto el señor Juez como su superior jerárquico resuelven mantener incólume el auto recurrido, solicitamos subsidiariamente se fije una caución para cubrirla con el fin de decretar el levantamiento de las medidas cautelares.

Anexos.

1. Poder especial otorgado por la señora **Ligia Ceballos de Quintero**.
2. Correo electrónico enviado por la señora **Ligia Ceballos de Quintero**, mediante el que aprobó y remitió el poder especial otorgado.
3. Poder especial otorgado por el señor **Héctor Fabio Quintero Ceballos**.
4. Correo electrónico enviado por el señor **Héctor Fabio Quintero Ceballos**, mediante el que aprobó y remitió el poder especial otorgado.
5. Poder especial otorgado por el señor **Rafael Andrés Quintero Ceballos**.
6. Correo electrónico enviado por el señor **Rafael Andrés Quintero Ceballos**, mediante el que aprobó y remitió el poder especial otorgado.
7. Poder especial otorgado por el señor **Manuel Felipe Quintero Ceballos**.
8. Correo electrónico enviado por el señor **Manuel Felipe Quintero Ceballos**, mediante el que aprobó y remitió el poder especial otorgado.
9. Poder especial otorgado por el señor **Rafael Alexander Quintero Zuluaga**.
10. Correo electrónico enviado por el señor **Rafael Alexander Quintero Zuluaga**, mediante el que aprobó y remitió el poder especial otorgado.

Oportunidad legal para la presentación de los recursos.

Hago presentación oportuna del presente escrito dentro del término legal, ya que, los señores los señores **Héctor Fabio Quintero Ceballos** y **Manuel Felipe Quintero Ceballos**, recibieron los respectivos correos electrónicos para notificarlos de la admisión de la demanda el sábado veintiséis (26) de junio de 2021, correo electrónico que fue enviado en un día no hábil, en una hora no hábil, por lo que se entiende enviado y recibido el día hábil siguiente, es decir el lunes **28** de junio de 2021, por lo que, con fundamento en el artículo octavo del Decreto 806 de 2020, corrieron los días martes **29** y miércoles **30** de junio de 2021, el jueves **1** de julio de 2021 para que quedaran notificados, y corren los tres (3) días de que trata el artículo **318** del Código General del Proceso, es decir, el viernes **2**, martes **6** y miércoles **7** de julio de 2021, y la radicación la estoy realizando en el día de hoy al correo electrónico oficial del Juzgado.

Carrera 57 #2A-39, Barrio Cuarto de Legua
Teléfonos. (2) 889 49 12 – 889 49 13
313-669 00 52 / 312-258 92 49
www.osorioabogados.com / esmir@osorioabogados.com
Cali – Valle



Osorio Abogados
Protección Legal

Del Señor Juez,

Atentamente,

Esmir Osorio Cano

C. C. No. 16'757.382 de Cali

T. P. No. 72.224 del C. S. de la Jra.

esmir@osorioabogados.com

litigios@osorioabogados.com

Carrera 57 #2A-39, Barrio Cuarto de Legua

Teléfonos. (2) 889 49 12 – 889 49 13

313-669 00 52 / 312-258 92 49

www.osorioabogados.com / esmir@osorioabogados.com

Cali – Valle

1/7/2021

Correo de Protección Legal & Empresarial S.A.S. - Fwd: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE - HFQC. 01-07-2021

6



Esmir Osorio Cano <esmir@plye.net>

Fwd: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE - HFQC. 01-07-2021

Héctor Fabio Quintero Ceballos <hectorfabioquinteroceballos@gmail.com>

1 de julio de 2021, 10:27

Para: Litigios@osorioabogados.com

Cc: esmir@osorioabogados.com, juanj@osorioabogados.com, pedro@osorioabogados.com

Buen día. Espero que se encuentren muy bien.

En archivo adjunto relaciono el poder especial, amplio y suficiente, dirigido al señor Juez Promiscuo de Familia de Sevilla, para actuar en mi nombre y representación para la defensa de mis intereses en el trámite del proceso de impugnación de paternidad, investigación de paternidad, y petición de herencia de la referencia.

Agradezco su atención y gestión.

Cordialmente.

Héctor Fabio Quintero Ceballos



Poder Especial HFQC. 01-07-2021.pdf

153K

Señor
Juez Promiscuo de Familia de Sevilla
J01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
 E. S. D. (V)

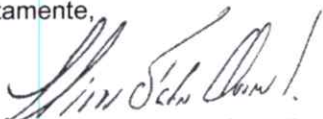
Referencia: Poder especial amplio y suficiente
Radicación: 76-736-31-84-001-2020-00192-00

Héctor Fabio Quintero Ceballos (hfquinte@sena.edu.co y hectorfabioquinteroceballos@gmail.com), mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94'280.254, mediante el presente escrito manifiesto a usted señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente a **Esmir Osorio Cano** (esmir@osorioabogados.com), identificado con la cédula de ciudadanía número 16'757.382 expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 72.224 del Consejo Superior de la Judicatura; a **Pedro José Henao Montes** (pedro@osorioabogados.com), identificado con la cédula de ciudadanía número 16'739.586 expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 131.336 del Consejo Superior de la Judicatura; y a **Juan José Osorio Abella** (juanj@osorioabogados.com), identificado con la cédula de ciudadanía 1.144'076.889 expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 327.548 del Consejo Superior de la Judicatura; todos mayores de edad, domiciliados y residentes en Cali, para que cualquiera de ellos, actúe en mi nombre y representación para la defensa de mis intereses en el trámite del proceso de impugnación de paternidad, investigación de paternidad, y petición de herencia iniciado por la señora **Marlody Yovanny Beltrán Castañeda**, que se tramita en su Despacho, bajo la radicación **76-736-31-84-001-2020-00192-00**, en el que fui vinculado como litisconsorte de la parte demandada, en mi calidad de hijo y heredero del señor **Rafael Antonio Quintero García (Q.E.P.D.)**.

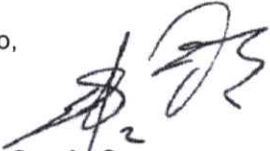
Mi apoderado está facultado para conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, para interponer toda clase de recursos e incidentes, y en general para obrar con todas las facultades inherentes al mandato que se le otorga, incluso para ejercer las facultades especiales en mejor defensa de mis intereses, todo de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 77 del Código General del Proceso.

Ruego reconocer a mi apoderado la correspondiente personería para actuar en los términos del presente poder.

Atentamente,


Héctor Fabio Quintero Ceballos
 C.C. No. 94'280.254

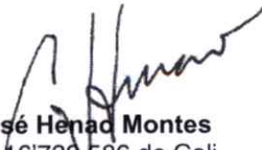
Acepto,


Esmir Osorio Cano
 C. C. No. 16'757.382 de Cali
 T. P. No. 72.224 del C. S. de la Jra.

Acepto,


Juan José Osorio Abella
 C. C. No. 1.144'076.889 de Cali
 T. P. No. 327.548 del C. S. de la Jra.

Acepto,


Pedro José Henao Montes
 C. C. No. 16'739.586 de Cali
 T. P. No. 131.336 del C. S. de la Jra.

1/7/2021

Correo de Protección Legal & Empresarial S.A.S. - Fwd: Poder Ligia Ceballos de Quintero

118
8



Esmir Osorio Cano <esmir@plye.net>

Fwd: Poder Ligia Ceballos de Quintero

Ligia Ceballos <ligiaceballosdequintero@gmail.com>

1 de julio de 2021, 9:22

Para: esmir@osorioabogados.com, juanj@osorioabogados.com, pedro@osorioabogados.com

Señores
OSORIO ABOGADOS
L. C.

Cordial saludo

Mediante la presente, yo, Ligia Ceballos de Quintero, identificada con cédula de ciudadanía número 29.807.239 de Sevilla, Valle del Cauca, me permito hacerles envío de documento firmado para conferirles poder espacial para actuación a mi nombre.

Cordialmente,

 **Ligia Ceballos.pdf**
370K

Señor
Juez Promiscuo de Familia de Sevilla
J01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
 E. S. D. (V)

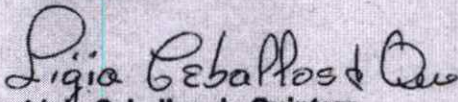
Referencia: Poder especial amplio y suficiente
Radicación: 76-736-31-84-001-2020-00192-00

Ligia Ceballos de Quintero (ligiaceballosdequintero@gmail.com), mayor de edad, domiciliada y residente en Sevilla, Valle, identificada con la cédula de ciudadanía número 29'807.239, mediante el presente escrito manifiesto a usted señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente a **Esmir Osorio Cano** (esmir@osorioabogados.com), identificado con la cédula de ciudadanía número 16'757.382 expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 72.224 del Consejo Superior de la Judicatura; a **Pedro José Henao Montes** (pedro@osorioabogados.com), identificado con la cédula de ciudadanía número 16'739.586 expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 131.336 del Consejo Superior de la Judicatura; y a **Juan José Osorio Abella** (juani@osorioabogados.com), identificado con la cédula de ciudadanía 1.144'076.889 expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 327.548 del Consejo Superior de la Judicatura; todos mayores de edad, domiciliados y residentes en Cali, para que cualquiera de ellos, actúe en mi nombre y representación para la defensa de mis intereses en el trámite del proceso de impugnación de paternidad, investigación de paternidad, y petición de herencia iniciado por la señora **Marlody Yovanny Beltrán Castañeda**, que se tramita en su Despacho, bajo la radicación 76-736-31-84-001-2020-00192-00, en el que fui vinculada como litisconsorte de la parte demandada, en mi calidad de Cónyuge del señor **Rafael Antonio Quintero García (Q.E.P.D.)**.

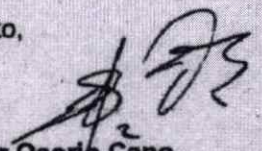
Mi apoderado está facultado para conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, para interponer toda clase de recursos e incidentes, y en general para obrar con todas las facultades inherentes al mandato que se le otorga, incluso para ejercer las facultades especiales en mejor defensa de mis intereses, todo de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 77 del Código General del Proceso.

Ruego reconocer a mi apoderado la correspondiente personería para actuar en los términos del presente poder.

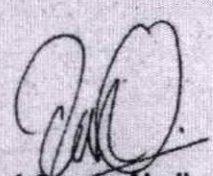
Atentamente,


Ligia Ceballos de Quintero
 C.C. No. 29'807.239

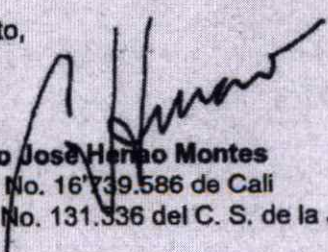
Acepto,


Esmir Osorio Cano
 C. C. No. 16'757.382 de Cali
 T. P. No. 72.224 del C. S. de la Jra.

Acepto,


Juan José Osorio Abella
 C. C. No. 1.144'076.889 de Cali
 T. P. No. 327.548 del C. S. de la Jra.

Acepto,


Pedro José Henao Montes
 C. C. No. 16'739.586 de Cali
 T. P. No. 131.336 del C. S. de la Jra.



Esmir Osorio Cano <esmir@plye.net>

Fwd: Poder Manuel Felipe Quintero

Manuel F Quintero C <manuelq1702@gmail.com>

1 de julio de 2021, 9:20

Para: esmir@osorioabogados.com, juanj@osorioabogados.com, pedro@osorioabogados.com

Señores
OSORIO ABOGADOS
L. C.

Mediante la presente, yo, Manuel Felipe Quintero Ceballos, identificado con cédula de ciudadanía número 1.113.305.452 de Sevilla Valle, hago envío de documento y confiero poder especial para actuar a nombre mío en la actuación procesal que nos acontece.

Cordialmente,

--
Manuel Felipe Quintero Ceballos
Magíster en Gobierno - Universidad ICESI
Politólogo - Pontificia Universidad Javeriana Cali
Gobernación del Valle del Cauca
Coordinador de Innovación - Centro Valle INN

--
Manuel Felipe Quintero Ceballos
Magíster en Gobierno - Universidad ICESI
Politólogo - Pontificia Universidad Javeriana Cali
Gobernación del Valle del Cauca
Coordinador de Innovación - Centro Valle INN

 **Poder Manuel Felipe Quintero C.pdf**
435K

Señor

Juez Promiscuo de Familia de Sevilla

J01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D. (V)

Referencia: Poder especial amplio y suficiente

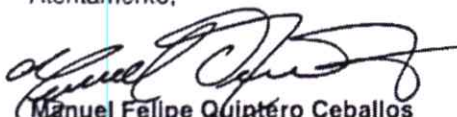
Radicación: 76-736-31-84-001-2020-00192-00

Manuel Felipe Quintero Ceballos (manuelq1702@gmail.com), mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.113'305.452, mediante el presente escrito manifiesto a usted señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente a **Esmir Osorio Cano** (esmir@osorioabogados.com), identificado con la cédula de ciudadanía número 16'757.382 expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 72.224 del Consejo Superior de la Judicatura; a **Pedro José Henao Montes** (pedro@osorioabogados.com), identificado con la cédula de ciudadanía número 16'739.586 expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 131.336 del Consejo Superior de la Judicatura; y a **Juan José Osorio Abella** (juanj@osorioabogados.com), identificado con la cédula de ciudadanía 1.144'076.889 expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 327.548 del Consejo Superior de la Judicatura; todos mayores de edad, domiciliados y residentes en Cali, para que cualquiera de ellos, actúe en mi nombre y representación para la defensa de mis intereses en el trámite del proceso de impugnación de paternidad, investigación de paternidad, y petición de herencia iniciado por la señora **Marlody Yovanny Beltrán Castañeda**, que se tramita en su Despacho, bajo la radicación 76-736-31-84-001-2020-00192-00, en el que fui vinculado como litisconsorte de la parte demandada, en mi calidad de hijo y heredero del señor **Rafael Antonio Quintero García (Q.E.P.D.)**.

Mi apoderado está facultado para conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, para interponer toda clase de recursos e incidentes, y en general para obrar con todas las facultades inherentes al mandato que se le otorga, incluso para ejercer las facultades especiales en mejor defensa de mis intereses, todo de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 77 del Código General del Proceso.

Ruego reconocer a mi apoderado la correspondiente personería para actuar en los términos del presente poder.

Atentamente,


Manuel Felipe Quintero Ceballos
C.C. No. 1.113'305.452

Acepto,


Esmir Osorio Cano
C. C. No. 16'757.382 de Cali
T. P. No. 72.224 del C. S. de la Jra.

Acepto,


Juan José Osorio Abella
C. C. No. 1.144'076.889 de Cali
T. P. No. 327.548 del C. S. de la Jra.

Acepto,


Pedro José Henao Montes
C. C. No. 16'739.586 de Cali
T. P. No. 131.336 del C. S. de la Jra.

Página 1 de 1 / Radicación 76-736-31-84-001-2020-00192-00



Esmir Osorio Cano <esmir@plye.net>

FAMILIA QUINTERO - PROCESO PROPUESTO POR MARLODY YOVANNY BELTRAN CASTAÑEDA

Rafael Alexander Quintero Zuluaga <rafael.quintero@cafedecolombia.com>

1 de julio de 2021, 14:44

Para: litigios@osorioabogados.com

Cc: rafaelquintero071985@gmail.com, Esmir Osorio Cano <esmir@osorioabogados.com>, Nathalia Quintero Fonseca <nathalia@osorioabogados.com>, Juan Jose Osorio Abella PL&E <juanj@osorioabogados.com>, Pedro Henao Montes <pedro@osorioabogados.com>, Humberto Osorio Cano <humberto@osorioabogados.com>

Buenas tardes, espero que se encuentren muy bien. Adjunto el poder firmado de mi parte para el proceso mencionado en el asunto.

Atento a sus comentarios.

Cordialmente,

*vivir con optimismo!*

Rafael Alexander Quintero Zuluaga
Ingeniero Senior Investigación Y Desarrollo
Buencafé - Liofilizado de Colombia
Cel: 3168757193
Tel: (6) 850 0700 Ext. 7271
Carrera 4 # 16-50
Chinchiná - Caldas, Colombia

Nota: La información contenida en este correo electrónico es confidencial y está dirigida únicamente a su(s) destinatario(s). Su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona o entidad diferente del receptor autorizado. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y podrá ser sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor infórmenos y borre el mensaje recibido inmediatamente. Ni FEDERACION, ni ALMACAFÉ, ni ninguna de sus divisiones o dependencias aceptan responsabilidad alguna por eventuales daños o alteraciones derivados de la recepción o del uso del presente mensaje. Las opiniones, conclusiones o cualquier otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial de FEDERACION y/o de ALMACAFÉ, deben entenderse como personales y de ninguna manera serán avaladas por las compañías.

Note: The information in this email is intended to be confidential and is addressed only to its addressee(s). Its reproduction, reading or use is forbidden to any person or entity different from the addressee(s). If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and may be sanctioned by law. If you receive this message by mistake, please notify us immediately and delete the message received. Neither the FNC nor ALMACAFÉ or their offices will bear any responsibility for eventual damages or alterations derived from the reception or usage of this message. The opinions, conclusions or any other information contained in this email that are not related to the FNC and/or ALMACAFÉ should be understood as personal and will not be endorsed by the companies.

 **Poder Especial RAQZ Firmado.pdf**
107K

Señor

Juez Promiscuo de Familia de Sevilla

J01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D (V)

Referencia: Poder especial amplio y suficiente

Radicación: 76-736-31-84-001-2020-00192-00

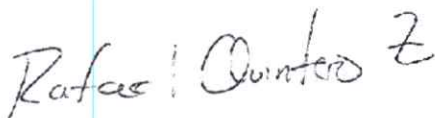
Rafael Alexander Quintero Zuluaga (rafaelquintero071985@gmail.com), mayor de edad, domiciliado y residente en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 75'105.888, mediante el presente escrito manifiesto a usted señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente a **Esmir Osorio Cano** (esmir@osorioabogados.com), identificado con la cédula de ciudadanía número 16'757.382 expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 72.224 del Consejo Superior de la Judicatura; a **Pedro José Henao Montes** (pedro@osorioabogados.com), identificado con la cédula de ciudadanía número 16'739.586 expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 131.336 del Consejo Superior de la Judicatura; y a **Juan José Osorio Abella** (juanj@osorioabogados.com), identificado con la cédula de ciudadanía 1.144'076.889 expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 327.548 del Consejo Superior de la Judicatura; todos mayores de edad, domiciliados y residentes en Cali, para que cualquiera de ellos, actúe en mi nombre y representación para la defensa de mis intereses en el trámite del proceso de impugnación de paternidad, investigación de paternidad, y petición de herencia iniciado por la señora Marloidy Yovanny Beltrán Castañeda, que se tramita en su Despacho, bajo la radicación 76-736-31-84-001-2020-00192-00, en el que fui vinculado como litisconsorte de la parte demandada, en mi calidad de hijo y heredero del señor Rafael Antonio Quintero García (Q.E.P.D.).

Mi apoderado está facultado para conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, para interponer toda clase de recursos e incidentes, y en general para obrar con todas las facultades inherentes al mandato que se le otorga, incluso para ejercer las facultades especiales en mejor defensa de mis intereses, todo de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 77 del Código General del Proceso.

Ruego reconocer a mi apoderado la correspondiente personería para actuar en los términos del presente poder.

Atentamente,

Acepto,



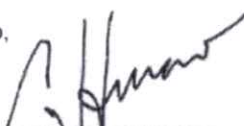
Rafael Alexander Quintero Zuluaga
C.C. No. 75'105.888



Esmir Osorio Cano
C. C. No. 16'757.382 de Cali
T. P. No. 72.224 del C. S. de la Jra.

Acepto, 

Juan José Osorio Abella
C. C. No. 1.144'076.889 de Cali
T. P. No. 327.548 del C. S. de la Jra.

Acepto, 

Pedro José Henao Montes
C. C. No. 16'739.586 de Cali
T. P. No. 131.336 del C. S. de la Jra.



Esmir Osorio Cano <esmir@plye.net>

Documento Rafael Andrés Quintero Ceballos

Rafael Andres Quintero Ceballos <rafaelandresquinteroceballos@gmail.com>

30 de junio de 2021, 19:44

Para: esmir@osorioabogados.com, juan@osorioabogados.com, pedro@osorioabogados.com

Muchas gracias.



Rafael Andrés Quintero C.pdf

337K

Señor
Juez Promiscuo de Familia de Sevilla
 J01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
 E. S. D. (V)

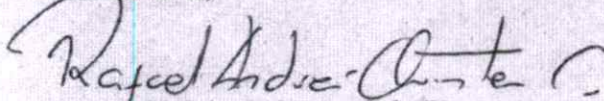
Referencia: Poder especial amplio y suficiente
Radicación: 76-736-31-84-001-2020-00192-00

Rafael Andrés Quintero Ceballos (rafaelandresquinteroceballos@gmail.com), mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94'284.684, mediante el presente escrito manifiesto a usted señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente a **Esmir Osorio Cano** (esmir@osorioabogados.com), identificado con la cédula de ciudadanía número 16'757.382 expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 72.224 del Consejo Superior de la Judicatura; a **Pedro José Henao Montes** (pedro@osorioabogados.com), identificado con la cédula de ciudadanía número 16'739.586 expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 131.336 del Consejo Superior de la Judicatura; y a **Juan José Osorio Abella** (juanj@osorioabogados.com), identificado con la cédula de ciudadanía 1.144'076.889 expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 327.548 del Consejo Superior de la Judicatura; todos mayores de edad, domiciliados y residentes en Cali, para que cualquiera de ellos, actúe en mi nombre y representación para la defensa de mis intereses en el trámite del proceso de impugnación de paternidad, investigación de paternidad, y petición de herencia iniciado por la señora **Marlody Yovanny Beltrán Castañeda**, que se tramita en su Despacho, bajo la radicación 76-736-31-84-001-2020-00192-00, en el que fui vinculado como litisconsorte de la parte demandada, en mi calidad de hijo y heredero del señor **Rafael Antonio Quintero García (Q.E.P.D.)**.

Mi apoderado está facultado para conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, para interponer toda clase de recursos e incidentes, y en general para obrar con todas las facultades inherentes al mandato que se le otorga, incluso para ejercer las facultades especiales en mejor defensa de mis intereses, todo de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 77 del Código General del Proceso.

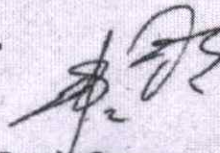
Ruego reconocer a mi apoderado la correspondiente personería para actuar en los términos del presente poder.

Atentamente,



Rafael Andrés Quintero Ceballos
 C.C. No. 94'284.684

Acepto,



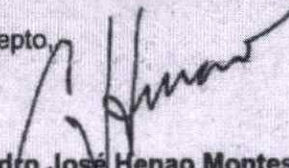
Esmir Osorio Cano
 C. C. No. 16'757.382 de Cali
 T. P. No. 72.224 del C. S. de la Jra.

Acepto,



Juan José Osorio Abella
 C. C. No. 1.144'076.889 de Cali
 T. P. No. 327.548 del C. S. de la Jra.

Acepto,



Pedro José Henao Montes
 C. C. No. 16'739.586 de Cali
 T. P. No. 131.336 del C. S. de la Jra.